



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ACUMULADO)
DEMANDANTE	EDUARD FREY MALDONADO Y OTRA
DEMANDADO	MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ
RADICADO	76-III-31-03-001-2022-00047-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 085
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA ACUMULADA
DECISIÓN	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ACUMULADA

Encontrándose vencido el término concedido a la demandada MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, y atendiendo a que, por intermedio de su apoderado judicial allegó, dentro del término concedido, escrito de contestación de la reforma de la demanda [item 062 – Cdno. Ppal.], en el cual propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio, se tendrá por contestada la misma, y en cuanto a las últimas, oportunamente se dará el traslado respectivo, una vez se encuentre notificada la entidad llamada en garantía.

Por otro lado, se reconocerá personería Jurídica, a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA identificada con la Cédula de Ciudadanía n.º 66'834.931 y Tarjeta Profesional n.º 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandada MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, en los precisos términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda acumulada, en tiempo oportuno, del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por LORENA LEDESMA ALFEREZ (Rad. 76-III-40-03-001-2023-00099-00) [Cdno. 3ª], por parte de la demandada MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, a través de su apoderada judicial [item 062 – Cdno. Ppal.].

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE se dará traslado de las excepciones de fondo y de la objeción al juramento estimatorio, formulado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica, a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA identificada con la Cédula de Ciudadanía n.º 66'834.931 y Tarjeta Profesional n.º 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandada MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, en los precisos términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG



Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd531754795bc37f2f5facfb459aa158c878b2cd2887e808e7d329b1a1dd52a**

Documento generado en 06/02/2024 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>